

INFORME DE IDENTIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE SERIES DOCUMENTALES

Fecha de entrada:	
Fecha de la sesión:	
Nº Informe:	

Nº de Procedimiento Administrativo:		Código SIACI:	
-------------------------------------	--	---------------	--

Nombre del Procedimiento Administrativo:	
--	--

Nombre de la serie documental:	Expedientes de reclamación en materia de consumo
--------------------------------	--

I. ORGANISMO QUE PROPONE LA VALORACIÓN

Código Dir3:	L01451685
--------------	-----------

Secretaría de:	Ayuntamiento de Toledo
----------------	------------------------

Persona de contacto:	Jerónimo Martínez García
----------------------	--------------------------

Puesto de trabajo:	Secretario
--------------------	------------

Dirección postal:	Plaza del Consistorio s/n, 45071-Toledo
-------------------	---

Correo electrónico:	secretario@toledo.es
---------------------	----------------------

Teléfono:	925330780
-----------	-----------

II. ÁREA DE IDENTIFICACIÓN

2.1. ORGANISMO PRODUCTOR

Organismos y unidades productoras:	Ayuntamiento de Toledo
Códigos Dir3:	L01451685
Histórico de organismos:	<p>Ayuntamiento de Toledo. Esta serie ha sido y es generada por la Oficina Municipal de Información al Consumidor, creada por acuerdo del pleno municipal de 29 de marzo de 1985. Empezó su actividad el 10 de junio de ese año. En la actualidad esta Oficina tiene la consideración de Negociado administrativo.</p>

2.2. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO / SERIE DOCUMENTAL

Nombre del Procedimiento Administrativo:	Expedientes de reclamación en materia de consumo		
Familia de procedimientos:	Elija un elemento.		
Nº de procedimiento administrativo:		Código de clasificación funcional:	303
Otras denominaciones del procedimiento administrativo / serie:	- Expedientes de mediación en materia de consumo - Expedientes de demanda sobre consumo		
Fechas extremas de la serie documental:	1985	-	Rango cronológico de la serie documental valorada: 1993 - 2016
		Serie abierta	

2.3. OBJETO DEL PROCEDIMIENTO

Estos expedientes reflejan la actividad de mediación ejercida por la administración municipal en las reclamaciones presentadas por los ciudadanos en materia de consumo contra los comercios y empresas de servicios. La OMIC intenta facilitar acuerdos amistosos entre las partes y, cuando no es posible, orienta al consumidor sobre dónde debe dirigir su reclamación (Junta Arbitral de Consumo u otras instancias).

2.4. TRÁMITE ADMINISTRATIVO

Código SIACI:

Nombre del Trámite administrativo:

Documentos básicos que componen el expediente:

Documentos básicos que componen el expediente:

- **Formulario de demanda sobre Consumo** (establecido por la Dirección General de Consumo en papel autocopiativo de diferentes colores según sus destinatarios) cumplimentado por el demandante. En el utilizado en 1993 se recogen los siguientes apartados: I. Datos relativos al organismo receptor; II. Datos relativos al demandante; III. Datos relativos a la empresa demandada; IV. Datos relativos a la demanda; y V. Tratamiento. Puede ir acompañado de otros documentos o pruebas si así lo considera preciso su redactor para justificar su demanda (copias de facturas, resguardos de pagos, copias de DNI, copias de escrituras, fotografías, catálogos comerciales, peticiones...). El apartado V es cumplimentado por el responsable de la OMIC, pudiendo optar por tres situaciones: 1. Propuesta de acto de mediación; 2. Propuesta de arbitraje; y 3. Traslado a otros organismos públicos. Estos expedientes que estudiamos son aquellos en los que se ha optado por la primera opción, una propuesta de acto de mediación.

El contenido de este formulario ha tenido cambios a lo largo de los años, ya con la denominación de **Hoja de Reclamaciones**, por la aprobación de disposiciones concretas (Órdenes de la Consejería de Sanidad de 28-07-1997 y de 22-10-2003). En 2016 seguía vigente el modelo establecido en 2003. En este, la información se distribuye en: Datos que identifican el establecimiento reclamado; Datos que identifican al reclamante; Texto que explica la reclamación expresando lo que se solicita con ella; Documentos que se adjuntan; Alegaciones formuladas por el prestador del servicio (o sea, del reclamado); y la fecha y firma del reclamante.

A veces el expediente se inicia con una **carta del demandante** por lo que la cumplimentación del Formulario de demanda la

realiza el responsable de la OMIC con los datos que se incluyen en ella, si lo considera preciso.

Con el paso de los años, en la mayoría de los expedientes se utilizan para iniciar el procedimiento los **formularios propios de la OMIC**. En el caso de los utilizados por la ciudad de Toledo tienen apartados relativos a: Datos del reclamante, Datos del reclamado, Exposición de los hechos, Pretensión, y Documentación aportada.

En ocasiones también encontramos, al menos en expedientes de la década de 1990, **Informes de seguimiento de actuaciones** (establecido por la Dirección General de Consumo en papel autocopiativo de diferentes colores según sus destinatarios) y cumplimentado por el jefe de la OMIC. Este modelo consta de tres partes: I. Datos relativos al procedimiento; II. Resultado del procedimiento, y III. Comunicación del resultado. Esta última puede ser escrita u oral.

Tras la cumplimentación y registro de esa Hoja de reclamación propia (establecida por la OMIC de Toledo) o la recepción de la rellenada en el establecimiento demandado y presentada por el reclamante (establecida por las autoridades de la Junta de Comunidades en materia de consumo), junto con otros documentos aportados, se inicia el proceso de mediación.

Ahora bien, esa reclamación, con arreglo a su temática o ámbito competencial y geográfico, puede ser derivada a otros organismos de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, como la Delegación Provincial de Industria y Turismo (o la que lleve los temas de Consumo), o de otras Autonomías, inhibiéndose la OMIC.

Si no se produce este hecho, el expediente continúa, reflejándose el procedimiento en los siguientes documentos:

- **Escrito dirigido a la empresa demandada**, registrado de salida, recogiendo en él el texto de la queja o reclamación presentada ante la OMIC y solicitando información o acuerdo amistoso entre las partes. A veces se incluye, también, el Resguardo de envío y recepción de este escrito por correo certificado.

- **Carta de respuesta dada por la empresa demandada** dirigida a la OMIC, que no todos los expedientes incluyen porque no siempre se produce.

- **Escrito de la OMIC dirigido al reclamante** dando cuenta de la respuesta recibida o las actuaciones realizadas, acompañado o no del resguardo de envío y recepción de este escrito al demandante por correo certificado o de la copia del correo electrónico, si se utiliza esta otra vía.

Es obvio que se pueden producir incidencias procedimentales tales como escritos de reiteración si los demandados no contestan en plazo, y también escritos de desistimiento o renuncia por parte de los reclamantes.

Formando parte de esta serie documental, al menos en la ciudad de Toledo, puede haber incluso expedientes en que los ciudadanos simplemente solicitan información a la oficina de la OMIC sobre sus derechos relacionados con el consumo sin que exista ninguna reclamación o queja previa.

Organismos que intervienen en la tramitación del expediente:

Ayuntamiento de Toledo

Criterio de ordenación de la serie:

Cronológica/Numérica

2.5. LEGISLACIÓN

LEGISLACIÓN REGULADORA DE LA ACTIVIDAD

Las disposiciones recogidas a continuación reflejan el marco normativo que regula las competencias municipales en materia de consumo y defensa de los consumidores. Las referencias a la serie documental que se valora son muy poco explícitas al tratarse de expedientes informativos, no resolutivos.

EUROPEA

- **Reglamento (CE) nº 2006/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de octubre de 2004, (DOUE núm. 364, de 9 de diciembre de 2004) sobre la cooperación entre las autoridades nacionales encargadas de la aplicación de la legislación de protección de los consumidores (Reglamento sobre la cooperación en materia de protección de los consumidores).** Este Reglamento entró en vigor el 29 de diciembre de 2005 y fue derogado el 17 de enero de 2020.

- **Directiva 2009/22/CE Del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de abril de 2009** (Diario Oficial de la Unión Europea de 1 de mayo de 2009) relativa a las acciones de cesación en materia de protección de los intereses de los consumidores.

- **Directiva 2013/11/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de mayo de 2013 (Diario Oficial de la Unión Europea de 18 de junio de 2013)** relativa a la **resolución alternativa de litigios en materia de consumo** y por la que se modifica el Reglamento (CE) nº 2006/2004 y la Directiva 2009/22/CE (Directiva sobre resolución alternativa de litigios en materia de consumo)

ESTATAL:

- **Constitución Española** aprobada por las Cortes el 31 de octubre de **1978** (BOE núm. 311, de 29 de diciembre de 1978). En su art. 51.1 establece que “los poderes públicos garantizarán la defensa de los consumidores y usuarios”.

- **Real Decreto 1945/1983**, de 22 de junio, por el que se regulan las **infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agro-alimentaria** (BOE núm. 168, de 15 de julio de 1983). En especial el **art. 5** por el que se obliga a las empresas demandadas a suministrar la información requerida por las autoridades competentes. Esta norma sigue vigente.

- **Ley 26/1984**, de 19 de julio, **General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios** (BOE núm. 176, de 24 de julio de 1984). Por su art. 14.c se establece como una de las funciones de las OMIC “La recepción, registro y acuse de recibo de quejas y reclamaciones de los consumidores o usuarios y su remisión a las Entidades u Organismos correspondientes”. Esta Ley entró en vigor en 13 de agosto de 1984 y estuvo vigente hasta el 1 de diciembre de 2007 al ser derogada por el Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre.

- **Ley 7/1985**, de 3 de abril, **Reguladora de las Bases del Régimen Local** (BOE núm. 80, de 30 de abril de 1985). Por el art. 25.2.g se establece que los Ayuntamientos tienen competencia en “Abastos, mataderos, ferias, mercados y defensa de usuarios y consumidores”. Esta Ley sigue vigente.

- **Real Decreto 636/1993**, de 3 de mayo, por el que se regula el **Sistema Arbitral de Consumo** (BOE núm. 121, de 21 de mayo de 1993). En los arts. 3-4 se trata de las Juntas arbitrales de consumo, su composición y funciones. Y en concreto en el art. 3.2 se refiere a las Juntas arbitrales de consumo de ámbito municipal. Esta norma que es de especial interés para los expedientes de solicitud de arbitraje, estuvo vigente hasta el 25 de agosto de 2008, al ser derogada por Real Decreto 231/2008.

- **Ley 7/1996**, de 15 de enero, de **Ordenación del Comercio Minorista** (BOE núm. 15, de 17 de enero de 1996). Esta Ley marco no tiene referencias concretas a los expedientes que nos ocupa pero sí regula la actividad comercial. Está vigente desde el 6 de febrero de 1996.

- **Ley 44/2006**, de 29 de diciembre, de mejora de la **protección de los consumidores y usuarios** (BOE núm. 312, de 30 de diciembre de 2006). Esta norma que sigue vigente en la actualidad significó una adecuación de la normativa española a las disposiciones europeas.

- **Real Decreto Legislativo 1/2007**, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la **Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios** y otras leyes complementarias (BOE núm. 287, de 30 de noviembre de 2007). Especialmente relevantes en relación con este tipo de expedientes y las competencias de las corporaciones locales son los arts. 24 y 54-55. El 124 indica que la acción para reclamar prescribe a los cinco años. Este Real Decreto está vigente desde el 1 de diciembre de 2007.

- **Real Decreto 231/2008**, de 15 de febrero, por el que se regula el **Sistema Arbitral de Consumo** (BOE núm. 48, de 25 de febrero de 2008). En los arts. 5, 6 y 7 se trata sobre las Juntas Arbitrales de Consumo, su composición y funciones. Sobre el procedimiento que siguen estas Juntas se refieren expresamente los arts. 33-50. Esta norma sigue vigente en la actualidad.

AUTONÓMICA:

- **Ley Orgánica 9/1982**, de 10 de agosto, de **Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha** (BOE núm. 195, de 16 de agosto de 1982. Por el artículo 33 se establece que corresponde a la Junta de Comunidades la función ejecutiva en “comercio interior, defensa del consumidor y del usuario”.

- **Decreto 29/1988**, de 24 de marzo, por el que se regula el régimen de colaboración y asistencia en materia de inspección del consumo entre la Junta de Comunidades y las Entidades Locales de Castilla-La Mancha (DOCM núm. 15, de 12 de abril de 1988). Junto con estos convenios plantea la posibilidad de existencia de agentes locales de inspección.

- **Ley Orgánica 7/1994**, de 24 de marzo, de **reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha** (BOE núm. 72, de 25 de marzo de 1994). Por el art. 32.6 se atribuye a la Junta de Comunidades competencias de desarrollo legislativo y la ejecución en materia de defensa del consumidor y Usuario.

- **Ley 3/1995**, de 9 de marzo, del **Estatuto del Consumidor de Castilla-La Mancha** (BOE núm. 56, de 5 de marzo de 1996. Esta norma tiene por objeto garantizar la protección de los derechos de los Consumidores y Usuarios en cumplimiento del mandato constitucional y en el ejercicio de la competencia que le atribuye a la Junta de Comunidades. Para los expedientes que estamos analizando es de especial interés el artículo 21 relativo a “Mecanismos de composición amistosa y arbitraje”, el artículo 26 sobre “Oficinas Municipales de Información al Consumidor” y el artículo 38. “Competencias de las Administraciones Locales”. Estuvo vigente entre el 31 de mayo de 1995 y el 20 de enero de 2006, al ser derogada por la Ley 11/2005, de 15 de diciembre del Estatuto del Consumidor de Castilla-La Mancha.

- **Decreto 72/1997**, de 24 de junio, de las **hojas de reclamaciones de los consumidores y usuarios** (DOCM núm. 29, de 27 de junio de 1997) por el que la Consejería de Sanidad de CLM unifica en un sólo modelo los impresos de reclamaciones y hace extensiva su obligatoriedad en el territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. Cada ejemplar constaría de un original para

enviar a la Administración, y dos copias, una para el reclamante y otra para el establecimiento o centro. Pero estas hojas ya se usaban con anterioridad.

- **Ley 7/1998**, de 15 de octubre, de **Comercio Minorista de Castilla-La Mancha** (BOE núm. 13, de 15 de enero de 1999. Esta norma entró en vigor el 26 de noviembre de 1998 y fue derogada el 22 de mayo de 2010 por Ley 2/2010, de 13 de mayo.

- **Orden de la Consejería de Sanidad de 22 de octubre de 2003** por la que se modifica la de 28 de julio de 1997 que había establecido el modelo de hojas de reclamaciones de los consumidores (DOCM núm. 160, de 12 de noviembre de 2003)

- **Ley 11/2005 del Estatuto del Consumidor de Castilla-La Mancha** (DOCM núm. 255, de 20 de diciembre de 2005). Especialmente son de aplicación los arts. 4, 13-14 y 16. Entró en vigor el 20 de enero de 2006 y quedó derogada el 1 de mayo de 2019 por la Ley 3/2019, de 22 de marzo.

- **Ley 2/2010**, de 13 de mayo, de **Comercio de Castilla-La Mancha** (BOE núm. 178, de 23 de julio de 2010). No tiene referencias concretas a este tipo de expedientes, salvo la establecida por el art. 55.1.d relativa a que los comercios deben “Tener a disposición de las personas consumidoras y usuarias las hojas de quejas y reclamaciones, de acuerdo con el modelo establecido en la normativa aplicable”. Esta norma sigue vigente en la actualidad.

- **Ley 3/2019**, de 22 de marzo, del **Estatuto de las Personas Consumidoras en Castilla-La Mancha** (DOCM núm. 64, de 1 de abril de 2019). Esta Ley, vigente desde el 1 de mayo de 2019, se refiere a las reclamaciones en los arts. 38, 68, 100-102 y 125-129.

LOCAL:

- **Reglamento regulador del Consejo Municipal de Consumo** aprobado por el pleno del Ayuntamiento de Toledo de 26 de septiembre de 1991. En su articulado no hay referencias concretas a la tramitación de los expedientes que estudiamos pero sí al funcionamiento de este órgano colegiado.

2.6. TIPO DE SOPORTE Y VOLUMEN

PAPEL

ELECTRÓNICO

**Nº Doc. / Nº Exp. /
Nº Registros:**

6.533 expedientes

**Nº Doc. /Nº Exp. /
Nº Registros:**

Metros lineales:

14

Formatos:

**Nº unidades de
instalación:**

111 cajas

Código k2:

Volumen en bytes:

Crecimiento anual estimado:

450 expedientes en 2021

2.7. SERIES RELACIONADAS

Series duplicadas:

Series con información complementaria:

- Expedientes de arbitraje de consumo
- Registros de entrada y salida de correspondencia

Documentación recopilatoria:

Publicaciones que recogen datos de la serie:

<https://www.toledo.es/servicios-municipales/omic/>

2.8. EXISTENCIA DE COPIAS EN OTROS SOPORTES

Copia digitalizada simple:

Copia digitalizada con valor probatorio:

Formatos: No

Formas de validación: No

III. ÁREA DE VALORACIÓN

3.1. VALORES DE LA SERIE DOCUMENTAL

Frecuencia de uso: Baja

Administrativo:

SÍ

NO

Plazo de utilidad Administrativa:

Cinco años

Justificación:

Mientras dure el proceso de mediación y las garantías que de él se deriven, como máximo cinco años.

Legal / Jurídico:

SÍ

NO

Justificación:

Carecen de valor jurídico al no ser expedientes resolutivos.
La utilización de esta vía por el ciudadano no limita ni condiciona el que pueda acudir a la Junta Arbitral de Consumo o a los tribunales de justicia.

Fiscal:

SÍ

NO

Justificación:

De las actuaciones de mediación realizadas por el Ayuntamiento no se derivan repercusiones de índole fiscal

				dado que no son expedientes resolutivos.
Informativo / Histórico:	SÍ <input checked="" type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>	Justificación:	Refleja una de las principales competencias y funciones de la OMIC, la mediación, pero su valor como fuente histórica se considera escaso.

3.2. ACCESO

Acceso restringido:	SÍ <input checked="" type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>	Plazo de acceso público:	
----------------------------	---	------------------------------------	---------------------------------	--

Marco Legal:	<p>El régimen de acceso es restringido, sin perjuicio de acceso parcial, dado que esos expedientes contienen datos identificativos de los reclamantes, y de otros intervinientes en el procedimiento, (nombre y apellidos, DNI, domicilio, número de teléfono, número de cuenta bancaria, firma manuscrita...), por lo que cabe aplicar las restricciones recogidas en la normativa específica sobre protección de datos, como determina especialmente el art. 15.3 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Los servicios demandados o productos adquiridos pueden entrar también en el ámbito privado de especial protección.</p> <p>Europeo:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos). <p>Estatal:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español (art. 57). - Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal (arts. 23-26). - Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (arts. 12-22). - Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (art. 13). - Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y protección de derechos digitales. <p>Autonómico:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Ley 19/2002, de 24 de octubre, de archivos públicos de Castilla-La Mancha (arts. 34-42). - Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de transparencia y buen gobierno de Castilla-La Mancha (arts.23-25)
---------------------	---

IV. ÁREA DE SELECCIÓN

4.1. PROPUESTA DE SELECCIÓN

Conservación: <input type="checkbox"/>		Eliminación: <input checked="" type="checkbox"/>	
Permanente: <input type="checkbox"/>	Temporal: <input type="checkbox"/>	Total: <input type="checkbox"/>	Parcial: <input checked="" type="checkbox"/>
		Plazo:	5 Años

4.2. TIPO DE MUESTREO

Selectivo:	En la oficina de la OMIC se conservarán los expedientes de los últimos cinco años. Los que sobrepasen esa fecha desde su finalización serán eliminados, conservando un año completo de cada diez, siempre que no haya cambios normativos que impliquen otra valoración de esta serie documental. En el Archivo Municipal de Toledo se conservarán todos los expedientes tramitados en 1993, 1998 y 2008. Los de 1993 son los primeros conservados, y los de 1998 y 2008 se elaboraron después de que las autoridades autonómicas en materia de consumo cambiaran los modelos de hojas de reclamaciones.
Aleatorio:	
Otros:	

4.3. SUSTITUCIÓN DE SOPORTE

SÍ	<input type="checkbox"/>	NO	<input checked="" type="checkbox"/>
-----------	--------------------------	-----------	-------------------------------------

Tipo de soporte:	
-------------------------	--

V. ÁREA DE CONTROL

Responsable del Estudio de Identificación, Valoración y Selección:	Mariano García Ruipérez
---	-------------------------

Puesto de trabajo:	Archivero Municipal
---------------------------	---------------------

Dirección postal:	Calle Trinidad núm. 9, 45001 - Toledo
--------------------------	---------------------------------------

Correo electrónico:	archivo@toledo.es
----------------------------	-------------------

Teléfono:	925 330 484
------------------	-------------

Archivos donde se ha llevado a cabo el estudio:	Archivo Municipal de Toledo
---	-----------------------------

Fecha de realización:	14 de octubre de 2022
-----------------------	-----------------------

Fecha de revisión:	
--------------------	--

VI. OBSERVACIONES

SERIE VALORADA PARA SU ELIMINACIÓN POR OTRAS ENTIDADES LOCALES:

Ámbito Territorial: **CASTILLA Y LEÓN. AYUNTAMIENTO DE BURGOS.**
Denominación: Expedientes de reclamaciones de consumo y mediación conciliatoria
Código de la regla: 734
Cronología Serie: 1984-
Acuerdo Valoración: **Eliminación total a los dos años** de su tramitación en el archivo de oficina.
Norma Aprobación: ORDEN CYT/186/2017, de 2 de marzo, por la que se aprueban y se sustituyen los Calendarios de Conservación de determinadas series documentales del Patrimonio Documental de Castilla y León.
Publicación: *BOCL* núm. 56, de 22 de marzo de 2017.
Observaciones: Esta serie ha sido valorada a petición del Ayuntamiento de Burgos.

Ámbito Territorial: **CATALUÑA**
Denominación: Expedientes de mediación en materia de consumo
Código de la regla: 473
Cronología Serie: 1993-
Acuerdo Valoración: **Destrucción total al año de finalización del expediente.** En caso de que se apliquen tasas el plazo se amplía a los cuatro años.
Norma Aprobación: ORDEN CLT/132/2016, de 24 de mayo, por la que se aprueban, se modifican y derogan tablas de acceso y evaluación documental.
Publicación: *DOGC* núm. 7133, de 2 de junio de 2016

Ámbito Territorial: **CATALUÑA. AYUNTAMIENTO DE BARCELONA**
Denominación: Expedientes de arbitraje y mediación en materia de consumo
Código de la regla: 439
Cronología Serie: 1993-
Acuerdo Valoración: **Destrucción total en un plazo de siete años.**

Norma Aprobación: ORDEN CLT/84/2002, de 15 de marzo, por la que se aprueban y modifican tablas de acceso y evaluación documental.

Publicación: *DOGC* núm. 3604, de 27 de marzo de 2003.

NOTA: En este caso se valoran conjuntamente los de arbitraje y de mediación. De ahí el que no se destruyan hasta pasados siete años, motivado por la inclusión de los expedientes de arbitraje en esta valoración.

En Toledo, a 14 de octubre de 2022.

El/la responsable del estudio

Fdo.: Mariano García Ruipérez

ADJUNTAR:

- Copia completa de tres de los expedientes o documentos que se evalúan.
- Informes realizados por la Oficina productora y el Archivo Municipal.
- Copia de las tablas de valoración aprobadas sobre esta serie por otras comisiones calificadoras.
- Otros documentos relacionados con la OMIC de Toledo